

Panamá, marzo 10 de 2025



LICENCIADA  
GRACIELA PALACIOS  
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL  
E. S. D.

**Lic. Palacios:**

Yo, María Elisa Arosemena, con cedula de identidad personal 8-237-1474, representante legal de la empresa **AROPECUARIA, S.A.** registrada a folio 241002 del registro público de Panamá, Promotora del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, “**BOTANIKA**”, aprobado por su despacho a través de la Resolución DEIA-IA-118-. 2022 solicito la modificación al estudio de impacto ambiental mencionado. La misma consiste en la segregación de la finca con Folio Real **305079** propiedad de la empresa AROPECUARIA, S.A, la cual segregó dos (2) globos de terreno para que forme finca aparte y los vende a la sociedad PANARRIENDOS.S.A. La nueva finca se identifica bajo el Código de ubicación 8722, Folio Real 30434473. Por lo antes expuesto, PANARRIENDOS, S.A. se hace solidariamente responsable de las actividades realizadas por el proyecto BOTANIKA.

El proyecto se ubica en El corregimiento de 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá. Lo solicitado legalmente, se fundamenta en los Decretos Ejecutivo N° 1 (01 de marzo de 2023) Y Decreto Ejecutivo N° 2 (27 de marzo 2024).

Nuestras oficinas están ubicadas en Vía Porras, Plaza Fidanque, Oficina 204. Teléfono (507) 6673-0743, correo silvana@grupomaxpro.com

La modificación ha sido elaborada por los consultores Ilce. M Vergara, con registro ante el Ministerio de Ambiente: IRC- 029-2007 y Silvano Vergara con numero de registro IRC - 085-2020.

Por lo antes expuesto. Adjuntamos un ejemplar en formato impreso el cual consta de **36** hojas y dos copias en formato digital. Además, se adjunta al presente estudio la siguiente documentación, incluyendo anexos.

Copia notariada de cédulas

Certificación original de existencia de las fincas

Certificación original de existencia de las empresas

Copia notariada de escritura

Copia de la resolución que aprobó el EsIA

Vigencia del EsIA emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Recibo de pago

Paz y salvo de ambas empresas



Nota de consultores

coordenadas

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente.

  
Maria Elisa Arosemena  
Representante Legal  
AROPECUARIA, S.A. y  
PANARRIENDOS, S.A.

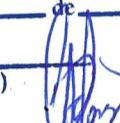
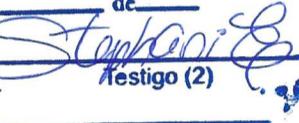


Yo, **Licdo. Ulises Gabriel Adams Ramos**, Secretario del Concejo Municipal de  
Arraiján, con cédula 8-853-1735, en funciones de Notario Público Especial.

**CERTIFICO :**

Este DOCUMENTO ha sido presentado personalmente por el tramitador  
~~Ulises Gabriel Adams Ramos~~ con cédula ~~8-853-1735~~ ante mi y los testigos que  
suscriben, por lo tanto sus firmas a nuestro parecer son iguales.

**27 MAR 2025**

Arraiján \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Testigo (1)  Testigo (2) 

**Licdo. Ulises Gabriel Adams R.**  
**Notario Público Especial**

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de nuestra parte  
en cuanto al contenido del Documento.

Art. 2116 del Código Administrativo. Art. 1718 del Código Civil y el Art. 482 del  
Código Judicial.



## Registro Público de Panamá

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

83851/2025 (0) DE FECHA 26/02/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

AROPECUARIA, S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 241002 (S) DESDE EL DOMINGO, 13 DE DICIEMBRE DE 1964

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: VICENTE SAENZ

SUSCRIPtor: ESTEBAN BERNAL

DIRECTOR / PRESIDENTE: MARIA ELISA AROSEMENA DE LARA/REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR / SECRETARIO: MARIA EUGENIA AROSEMENA DE ARANGO

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: MARIA DEL PILAR AROSEMENA DE ALEMAN

DIRECTOR / SUBSECRETARIO : MARIA DEL CARMEN AROSEMENA DE DE LA GUARDIA

TESORERO: MARIA DEL PILAR AROSEMENA DE ALEMAN

AGENTE RESIDENTE: AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

MARIA ELISA AROSEMENA DE LARA

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL NUMERO DE ACCIONES QUE LA SOCIEDAD PODRA EMITIR ES QUINIENTAS 500 ACCIONES QUE SERAN SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR Y SERAN CLASIFICADAS COMO ACCIONES COMUNES LAS ACCIONES SOLO SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 1:19 P. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405033504**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: C5D35BA2-1B7E-4B5A-88ED-D3FA2F87E0C3

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



## Registro Público de Panamá

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 446196/2024 (0) DE FECHA 11/12/2024.D.D.G

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8722, FOLIO REAL N° 305079 (F) UBICADO EN CARRETERA PANAMERICANA;, LOTE A,B,C., URBANIZACIÓN LUGAR NUEVO TOCUMEN;, CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, FECHA DE INSCRIPCIÓN: QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009). ASIENTO (ENTRADA) DEL DIARIO N°145449/ TOMO DEL DIARIO N°2009.

CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 318 ha 578 m<sup>2</sup> 21 dm<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 250 ha 9218 m<sup>2</sup> 94 dm<sup>2</sup>

CON UN VALOR DE B/.94,143.29 (NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTINUEVE) Y UN VALOR DE TERRENO DE B/.93,780.23 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON VEINTITRÉS) NÚMERO DE PLANO: N°80817-92521

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AROPECUARIA, S.A. (RUC 512-29-110336) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE:** DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 2 AÑOS PRORROGABLE POR 1 PERÍODO ADICIONAL DE 2 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 7.83% UN INTERÉS ANUAL DE 7.50% LIMITACIONES DEL DOMINIO SIPAZ Y SALVO DEL INMUEBLE VALIDO PERO NO VIGENTEPAZ Y SALVO DEL IDAAN 12284177. DEUDOR: AROPECUARIA, S.A. FIADOR: PANARRIENDOS, S.A. INSCRITO AL ASIENTO 18, EL 09/02/2024, EN LA ENTRADA 347708/2024 (0)

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 2:07 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404878953



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 67CDB7F0-736C-45B3-9F0D-2702231AD84C

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VIRGINIA ESTHER  
SEGUNDO BARRAGAN  
FECHA: 2025.01.07 14:55:28 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

6825/2025 (0) DE FECHA 07/01/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

PANARRIENDOS, S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 304105 (S) DESDE EL VIERNES, 7 DE JULIO DE 1995

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSRIPTOR: RICARDO SOTO PAREDES

SUSRIPTOR: LIA DE JURADO

DIRECTOR / PRESIDENTE: MARIA ELISA AROSEMENA DE LARA

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: MARIA DEL PILAR AROSEMENA DE ALEMAN

DIRECTOR / SECRETARIO: MARIA EUGENIA AROSEMENA DE ARANGO

DIRECTOR / SUBSECRETARIO : MARIA DEL CARMEN AROSEMENA DE DE LA GUARDIA

TESORERO: MARIA DEL PILAR AROSEMENA DE ALEMAN

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

MARIA ELISA AROSEMENA DE LARA

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD10,000.00) DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL O A LA PAR DE CIEN DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD100.00) CADA UNA. LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA. PROHIBIENDOSE LA EMISION DE ACCIONES AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 7 DE ENERO DE 2025 A LAS 2:51 P. M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404950760



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8093D895-14FD-4F2E-82E6-5AEA356A9135

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



# Registro Público de Panamá

## CERTIFICADO DE PROPIEDAD

### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 6807/2025 (0) DE FECHA 07/01/2025.

### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8722, FOLIO REAL Nº 30434473

#### **ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO**

UBICADO EN LOTE N° 2, CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ CON UNA SUPERFICIE DE 31 ha 8864 m<sup>2</sup> 22 dm<sup>2</sup>

EL VALOR DE TRASPASO ES B/.19,131.85 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO)

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: COLINDA CON CARRETERA PANAMERICANA.

SUR: COLINDA CON RESTO LIBRE DE LA FINCA N° 305079, PROPIEDAD DE AROPECUARIA, S.A.

ESTE: COLINDA CON FINCA N° 38,227, PROPIEDAD INMOBILIARIA SACRAMENTO, S.A.

OESTE: COLINDA CON SERVIDUMBRE EXISTENTE Y PROYECTADA, FINCA N° 185323, PROPIEDAD DE ECONOPLADE, S.A.

NÚMERO DE PLANO: N° 80821-153459

### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

PANARRIENDOS, S.A (RUC 46572-14-304105) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE:** DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A.(RUC 280-134-61098) POR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 2 AÑOS, PODRÁ PRORROGAR EL PLAZO POR UN PERÍODO ADICIONAL DE 2 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 7.83% UN INTERÉS ANUAL DE 7.50% LIMITACIONES DEL DOMINIO SIPAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303103287050 PAZ Y SALVO DEL IDAAN 12281152. DEUDOR: PANARRIENDOS, S.A. FIADOR: AROPECUARIA, S.A.

INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 10/09/2024, EN LA ENTRADA 357276/2024 (0)

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 3127/2025 (0) DE FECHA 03/01/2025 4:01:33 P. M. NOTARIA NO. 5 PANAMÁ. REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS, REGISTRO INSCRIPCIÓN DE NOTA, REGISTRO CONSTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO ALTERACIÓN DE TURNO

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2025 5:45 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404950748



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F866C8E8-B469-4BAE-8EE5-EB9725ABD3E2  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Yo, Lcdo. Souhall M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125.

**CERTIFICO:**

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

10 ENE 2025

Lcdo. Souhall M. Halwany Cigarruista  
Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá



## MINISTERIO DE AMBIENTE

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Nº.

79085

## INFORMACION GENERAL

<u>Hemos Recibido De</u>	AROPECUARIA, S.A / 110336-29-512	<u>Fecha del Recibo</u>	2025-2-25
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	CONTADO
<u>Efectivo / Cheque</u>	TRANSFERENCIA	<u>No. de Cheque / Trx</u>	
		1858388016	B/. 628.00

La Suma De SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 B/. 628.00

## DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

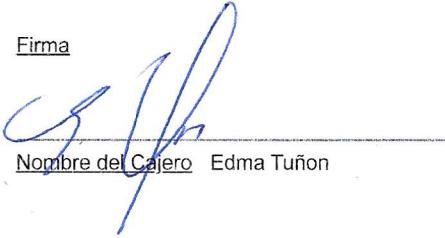
Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.2	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría II	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	b. Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
					<b>Monto Total</b> B/. 628.00

## OBSERVACIONES

CANCELAR MODIFICACION A EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.2 Y PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
25	2	2025	03:27:46 PM

Firma



Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1

## Certificado de Paz y Salvo

Nº 254078

Fecha de Emisión:

27	03	2025
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

26	04	2025
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**AROPECUARIA, S.A**

Representante Legal:

**MARIA ELISA AROSEMENA DE LARA**

Inscrita

110336-29-512

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días



Rodolfo Santos  
 Jefe de la Sección de Tesorería.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE AMBIENTE  
 Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 254098

Fecha de Emisión:

28	03	2025
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

27	04	2025
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**PANARRIENDOS, S.A.**

Representante Legal:

**MARIA ELISA AROSEMENA**

Inscrita

46572-14-304105

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

  
 Firma Autorizante



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Albrook, Edificio 804

Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 20 de febrero del 2025

**DIVEDA-124-2025**

Señor

**MARÍA ELISA AROSEMENA**

Representante Legal

Agropecuaria, S.A.

En su despacho

Señora Arosemena:

En atención a la Nota sin número, recibida el 7 de febrero de 2025, referente a la vigencia de la Resolución DEIA-IA-018-2022, del 25 de marzo del 2022, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado "BOTANIKA", cuyo promotor es la empresa AGROPECUARIA, S.A., ubicado en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, le informamos lo siguiente:

- Que el Informe Técnico No. 043-2024, del 25 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Regional Panamá Metropolitana, recibido el 18 de octubre de 2024, indica:

**CONCLUSIONES:**

- ✓ *El proyecto Cat II, denominado "BOTANIKA", aprobado mediante Resolución DEIA-SEIA-018-2022, dentro de la FINCA 22990, ya dio inicio a las actividades de limpieza de la cobertura vegetal, movimiento de tierra y adecuación de terreno, construcción de infraestructuras, con un avance de la obra de en un 15% en general."*

Dado que el Informe Técnico No.043-2024, evidencia que el proyecto "BOTANIKA" se está ejecutando, le comunicamos que la Resolución DEIA-IA-018-2022, del 25 de marzo del 2022, se encuentra Vigente.

Además, informar al promotor, que las medidas del instrumento de gestión ambiental, de la Resolución de aprobación, de las normativas ambientales que apliquen a la actividad son de estricto cumplimiento. Por último, le recordamos que el Texto Único de la Ley 41, del 01 de julio de 1998, señala en su Artículo 107: *"El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministerio de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales dispuestas en las normas complementarias existentes".*

Cualquier adición o modificación, que no esté incluida en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá cumplir con la normativa ambiental que rige el proceso de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, siendo presentada y evaluada por el Ministerio de Ambiente.

Destacamos que el presente memorando no exime al promotor y sus contratistas del cumplimiento de las normativas, procedimientos, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite que aplique a la actividad

frente al Ministerio de Ambiente u otras autoridades e instituciones con competencia en el proyecto aprobado. El Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de realizar inspecciones ambientales cuando así considere necesario.

Sin otro particular, me despido con el acostumbrado respeto, no sin antes expresarle nuestra disponibilidad ante cualquier información adicional que requiere de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) al teléfono 500-0837 (ext. 6019 / 6819) o al correo electrónico [jjaen@miambiente.gob.pa](mailto:jjaen@miambiente.gob.pa).

Atentamente,

  
**MARILYN GARCÍA PAREDES**  
Directora de Verificación del Desempeño Ambiental

*MGP ndi/mj*

c.c. Edgar Naterón – Director Regional de Panamá Metropolitana.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 018 -2022  
De 25 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: BOTANIKA cuyo promotor es la sociedad AGROPECUARIA, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad AGROPECUARIA, S.A., persona jurídica, debidamente registrada a folio 241002 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora MARÍA ELISA AROSEMANA DE LARA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-237-1474; se propone llevar a cabo un proyecto denominado: BOTANIKA;

Que en virtud de lo antedicho, el día trece (13) de noviembre de 2019, la sociedad AGROPECUARIA, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: BOTANIKA, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: ILCE VERGARA, ITZIA STANZIOLA y ADRIÁN MORA, personas naturales, inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IRC-029-2007, IRC-002-2022 e IRC-002-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la lotificación de macro lotes, cuya superficie total abarca 288 ha + 6296.9 m<sup>2</sup>, en donde el acceso a este desarrollo se destina para uso de comercio bajo la Norma C-2 (Comercial de Alta Intensidad o Central), uso residencial bajo la Norma RM-2 (Residencial de Alta Densidad) y para la construcción de viviendas de acuerdo a la Norma R-E. En un sector central, adyacente a los talleres de la Línea 2 del Metro de Panamá, se desarrollará bajo la norma RM2 y hacia el sur del polígono en donde la lotificación se ha dividido en dos sectores, se tendrán macro-lotes para la construcción de viviendas bajo la norma RE, pero también en uno de estos sectores se ha dejado área para comercio C y uso residencial de alta densidad RM2. Estos macro lotes varían en forma y tamaño, pero al final cada uno de estos podrá desarrollarse en conjunto más grandes o más pequeños de acuerdo a las necesidades de la demanda inmobiliaria del momento. Para este proyecto se tiene contemplado vías colectoras de circulación vial de 25.00 y 20.00 metros de servidumbre para dar acceso a todos los macro-lotes y en este se ubicarán y distribuirán algunas instalaciones que formarán parte del equipamiento comunitario que indica el Decreto Ejecutivo 36 del 31 de agosto de 1998, aunque el área que se destinará para tal fin superará lo establecido en el Decreto mencionado;

Que internamente los macro lotes para uso residencial también se contempla dejar áreas para parques bajo la Norma PH, pero esto será de uso exclusivo para los residentes de estos macro lotes. Estas áreas públicas se contemplarán con las que se dejarán a lo largo de las vías colectoras para cumplir con el 10% de área de lote que indica la norma. Para los macro lotes que estarán bajo la Norma RM" cada uno de estos contará con su propia área social;

Que se dejarán áreas de equipamiento comunitario que forma parte del Servicio Institucional Vecinal (SIV) y requiere que su ubicación quede afuera de los macro lotes para que su utilización sea de carácter universal y no exclusivo de aquellos y entre los que tenemos la escuela, puesto de policía, capilla, centro comunal y puesto de salud;

Que un pequeño sector de Botanika, adyacente al extremo de la Urbanización Nuevo Tocumen y separado por la quebrada sin nombre que baja por los talleres del Metro, tendrá acceso



directamente por el Boulevard Nuevo Tocumen y no tendrá acceso al resto del proyecto. Este sector se desarrollará bajo la Norma RE;

Que para dar gestión a la hidrología de la zona el promotor contempla la construcción de dos lagos, así como también adecuación (limpieza y conformación) de las secciones transversales de los cauces conocidos en el presente EsIA, como Quebrada # 1 con el objetivo de almacenar las aguas dentro del proyecto y controlar los caudales de descarga en el Canal Hediendo para no alterar las condiciones existentes en el área Protegida;

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de la 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ubicado en la finca con Folio Real N°305079, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Límites de Proyecto (Superficie de 289 Has + 4201.80 m <sup>2</sup> )		
Estación	Coordenadas Datum WGS-84	
	Norte	Este
1 - 2	1006467.25	681658.06
2 - 3	1006454.25	681852.81
3 - 4	1004919.27	683674.40
4 - 5	1003255.15	684025.67
5 - 6	1003253.28	683270.35
91 - 92	1005463.88	682673.98
92 - 93	1005500.84	682667.99
93 - 94	1005532.26	682648.08
94 - 95	1005766.66	682413.63
95 - 1	1006404.41	681653.72

Coordenadas del Puente #1 (999.77 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1005728.78	682500.73
2	1005709.66	682484.64
3	1005735.41	682470.13
4	301292.52	968485.33

Coordenadas del Puente #2 (825.89 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1004719.40	683124.86
2	1004708.78	683145.55
3	1004730.76	683180.51
4	1004741.38	683159.82

Coordenadas del Puente #3 (687.18 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1004841.36	682376.83
2	1004874.77	682368.83
3	1004870.12	682349.38

4	1004836.71	682357.37
---	------------	-----------

Coordenadas del Puente #4 (999.77 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1004841.36	682376.83
2	1004874.77	682368.83
3	1004870.12	682349.38
4	1004836.71	682357.37

Coordenadas de Trabajos de Limpieza y Conformación del Cauce Tramo #1 (50629.81 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1004841.36	682376.83
2	1004874.77	682368.83
3	1004870.12	682349.38
4	1004836.71	682357.37
5	1006234.37	682051.67
6	1006264.96	682077.44
7	1005533.28	682945.74
8	1005502.69	682919.96

Coordenadas de Trabajos de Limpieza y Conformación del Cauce Quebrada #1 Tramo #2 (15867.24 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1005703.73	682476.57
2	1005732.10	682448.21
3	1005689.55	682411.69
4	1005350.34	682343.18
5	1005329.66	682379.81
6	1005671.41	682448.84

Coordenadas de Trabajos de Limpieza y Conformación del Cauce Quebrada #1 Tramo #3 (26937.65 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1004841.36	682376.83
2	1004874.77	682368.83
3	1004870.12	682349.38
4	1004836.71	682357.37
5	1006234.37	682051.67
6	1006264.96	682077.44
7	1004749.49	682417.89
8	1004707.57	682455.50
9	1004749.87	682477.35
10	1004778.76	682445.37
11	1004814.29	682400.38

12	1004852.47	682377.84
13	1004997.60	682312.74

Coordenadas de Trabajos de Limpieza y  
Conformación Lago #1 Tramo #4  
(44345.60 m<sup>2</sup>)

Punto	Norte	Este
1	1004749.87	682477.35
2	1004590.97	682644.58
3	1004518.18	682634.05
4	1004442.17	682512.26
5	1004525.50	682409.15
6	1004626.21	682413.46

Coordenadas de Trabajos de Limpieza y  
Conformación del Cauce Quebrada #1  
Tramo #5 (4787.87 m<sup>2</sup>)

Punto	Norte	Este
1	1004514.25	682423.07
2	1004525.50	682409.15
3	1004552.23	682410.29
4	1004520.02	682291.27
5	1004481.41	682301.72

Coordenadas de Trabajos de Limpieza  
Lago#2 (7968.87 m<sup>2</sup>)

Punto	Norte	Este
1	1003265.95	682319.84
2	1003193.51	682316.76
3	1003179.13	682322.02
4	1003172.68	682335.90
5	1003171.20	682370.86
6	1003176.45	682385.24
7	1003190.33	682391.70
8	1003262.77	682394.77
9	1003277.14	682389.52
10	1003283.60	682375.64
11	1003285.08	682340.67
12	1003279.83	682326.29
13	1003265.95	682319.84

Coordenadas de Trabajos Canal de Salida-  
Lago #2 (4807.26 m<sup>2</sup>)

Punto	Norte	Este
1	1003201.79	682317.11
2	1003193.51	682316.76
3	1003179.13	682322.02
4	1003172.68	682335.90

5	1003172.33	682344.17
6	1003072.71	682235.73
7	1003129.24	682238.13

Coordenadas Zona para Reforestación 2 Superficie (1Ha + 1268 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1003210.91	682297.48
2	1003270.77	682300.02
3	1003295.77	682311.64
23	1003265.95	682319.84
24	1003201.79	682317.11
25	1003133.81	682243.11
26	1003162.07	682244.31

Coordenadas Zona Bosque de Galería a Conservar (8Ha + 3,261 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1004633.78	683051.93
2	1004659.33	683061.95
3	1004736.16	683123.34
92	1003806.09	683086.79
93	1003850.59	683089.03
94	1003835.03	683138.31
95	1003764.23	683090.96

Coordenadas Zona Reforestar 1 (7Ha + 8553.2 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	1005323.08	682381.58
2	1005047.26	682328.13
3	1004984.39	682315.71
85	1005010.52	682257.64
86	1005221.75	682318.63
87	1005351.86	682340.50
88	1005328.08	682382.61

El resto de las coordenadas del proyecto se encuentran en las fojas 308 hasta la 312 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veinte (20) de noviembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-102-2011-19, de veinte (20) de noviembre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.15-16);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Alcaldía de Panamá, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC) ahora Ministerio de Cultura (MiCultura) y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0717-2511-2019, mientras que a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) mediante MEMORANDO-DEIA-0913-2511-2019 (fs.17-27);

Que mediante MEMORANDO DSH-0934-2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, DSH, remite su criterio técnico al EsIA, donde señala, entre otras cosas, que deberá darse el seguimiento adecuado para asegurar que los usuarios o desarrolladores de los macro lotes respeten las normas al momento de hacer y poner a funcionar las PTAR. Por otro lado, señala que el área del proyecto también incluye suelos categoría III (fs.28-29);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-441-2019, recibido el 11 de diciembre de 2019, remitió sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que se debe confirmar la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el EsIA, así como la extensión de superficie para categoría descrita. Igualmente indica que se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, entre otras cosas (fs.30-32);

Que mediante nota SAM-946-19, recibida el 11 de diciembre de 2019, MOP, presentó sus comentarios técnicos al EsIA, señalando: *“En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos... Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP... Presentar un análisis real de inundaciones... Presentar técnicas de ingeniería que se utilizarán por el control de erosión y sedimentos. En el manejo y disposición de desechos, Peligrosos, se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen sustancias consideradas como peligrosas... En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo, no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto...”* (fs.33-35);

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0723-0612-2019, se solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil (AAC), que emitiera sus comentarios, respecto al EsIA (f.36);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1196-2019, recibido el 16 de diciembre de 2019, DIAM, informa lo siguiente: *“Las coordenadas del alineamiento del Proyecto forman un Polígono de aproximadamente de 301 ha + 1891.98 mts2 que se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...”* (fs.37-38);

Que a través del MEMORANDO-DAPB-1016-2019, recibido el 23 de diciembre de 2019, DAPB, remite informe técnico del EsIA, indicando, entre otras cosas, que es importante el mantenimiento del mayor porcentaje de bosque de galería dentro del área del proyecto, a su vez, recomiendan la conservación de áreas verdes dentro del polígono del proyecto. Así mismo, señalan que el promotor deberá presentar el plan de rescate para su correspondiente evaluación y seguimiento (fs.48-50);

Que mediante MEMORANDO DRPM-078-2020, recibido el 11 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana solicita lo siguiente: “1. Si el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto VILLA PACÍFICA, se encuentra inmerso en el polígono de desarrollo del proyecto BOTANIKA; toda vez que los mismos serán desarrollados sobre el mismo número de finca, mismo código de ubicación y con la misma ubicación político administrativa. 2. Nos informe si dentro de la normativa ambiental vigente se considera evaluar, analizar y dar viabilidad ambiental al mismo tiempo a dos proyectos, obras y actividad dentro de un mismo polígono”. (fs.65-69);

Que a través del MEMORANDO-DEIA-0222-1803-2020 del 18 de marzo de 2020, se le solicita a DIAM la verificación de las coordenadas UTM del proyecto denominado VILLA PACÍFICA, con el objetivo de determinar si el mismo se encuentra inmerso en la superficie identificada como área de desarrollo del proyecto BOTANIKA. (f.70);

Que los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos desde el 18 de marzo al 21 de junio de 2020, mediante Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020;

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0235-1105-2020 de 11 de mayo de 2020, se solicitó a DIAM generar una cartografía donde se agregue información referente al proyecto denominado Panamá Global City (f.71)

Que a través del MEMORANDO DIAM-01113-20, recibido el 18 de mayo de 2020, DIAM, remite su respuesta a la nota DEIA-0235-1105-2020 en donde indican lo siguiente: “Se generó un mapa con los proyectos de Botanika, Villa Pacífica y Panamá Global City al cual se le incluyó un cuadro con los cálculos de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012 de los polígonos de los proyectos. También se anexaron la red hidrográfica de la zona.” (fs. 72-74);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS del MINSA, MiCultura, MIVIOT y AAC remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del SINAPROC, Alcaldía de Panamá e IDAAN, no presentaron observaciones al respecto, por lo que, se asumirá que no mantienen objeciones al proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0079-2107-2020 de 21 de julio de 2020, debidamente notificada el 19 de marzo de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.75-82);

Que a través de nota sin número, recibida el 12 de abril de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0079-2107-2020 (fs.83-172);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió la primera información aclaratoria a las UAS del MIVIOT, MOP, SINAPROC, IDAAN, MiCultura, MINSA mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0074-1404-2021 y a DSH, DIFOR, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DAPB a través del MEMORANDO-DEEIA-0246-1904-2021 (fs.173-183);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-245-2021, recibido el 20 de abril de 2021, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que: *"Procedimos a realizar la revisión del documento presentado, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios..."*, además, recomiendan dar cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003 (fs.184-185);

Que a través de nota No. 053-DEPROCA-2021, recibida el 21 de abril de 2021, IDAAN, presentó sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalado que: *"No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia."* (fs.186-187);

Que mediante nota No. 14.1204-060-2021, recibida el 21 de abril de 2021, MIVIOT, remitió sus comentarios a la primera información aclaratoria, donde indican que: *"... La respuesta aclara lo solicitado por nuestra unidad ambiental, en relación al alcance del proyecto, si este, contempla la construcción de viviendas."* (fs.188-189);

Que a través MEMORANDO DSH-515-2021, recibido el 4 de mayo de 2021, DSH, presentó sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, donde señalan que: *"El anexo 8 no responde lo solicitado en el acápite E de esta sección, ya que este anexo solo muestra un mapa con curvas de nivel, sin ninguna representación numérica... No se presentó la modelación hidráulica solicitada..."* (fs.203-204);

Que mediante MEMORANDO-DAPB-0462-2021, recibido el 6 de mayo de 2021, DAPB, solicita que se coordine una inspección al área donde se pretende desarrollar el proyecto para verificar la línea base biológica (f. 212);

Que a través del MEMORANDO DSH-609-2021, recibido el 21 de mayo de 2021, DSH, remite el Informe Técnico de Inspección No. 045-2021 de 20 de mayo de 2021, donde entre sus recomendaciones están: *"1. El promotor debe presentar el plano que ilustre, las cotas naturales del suelo del área de desarrollo del proyecto, las planicies de inundaciones actuales (sin el desarrollo de las obras en cauce). Se solicita la elaboración de un plano o mapa con su respectiva leyenda, identificación de las cotas naturales del terreno antes de ser intervenido, dejando claro las planicies de inundación actuales. 2. Presentar plano que ilustre, las cotas de terracerías seguras, el modelaje hidrológico e hidráulico, que describa el comportamiento hidrológico e hidráulico existente en el área de desarrollo del proyecto con la implementación de las obras en cauce que garantice la no afectación por inundación de las zonas circundantes al proyecto. De ser posible también enviar esta información de las zonas circundantes al proyecto. De ser posible también enviar esta información en formatos shape file o kmz. 3. Indicar al Promotor del proyecto BOTANICA que no se permitirá el relleno de ningún cauce natural."* (fs.218-220);

Que a través del MEMORANDO DRPM-0126-2021, recibido el 27 de mayo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana remite el Informe Técnico de Evaluación No. 005-24-05-2021 calendado 18 de mayo de 2021, donde entre otras cosas, indican: *"1. El promotor dentro del alcance del proyecto detalla una serie de actividades a realizar, sin embargo, no se define si se realizará movimiento de tierra en las 301.2 Ha del proyecto en evaluación, adicional no se concreta si el proyecto VILLA PACIFICA, el cual fue aprobado por la Dirección Regional se encuentra excluido de las 301.2 Ha. Por lo cual es necesario realizar la presentación de las coordenadas UTM del polígono específico para el desarrollo del proyecto URBANICA, tomando en consideración la exclusión del proyecto*

aprobado VILLA PACIFICA con su Datum de preferencia. 2. El promotor deberá identificar los cuerpos de aguas existentes dentro de polígono con sus respectivos tributarios, tal cual lo menciona el Anexo 14 Estudio Hidrológico del EsIA. Adicional no se define ni se identifica el manejo que se dará para las secciones definidas como área de pantano, tal cual lo mencionan en el punto 4. Resultados de Prospección Arqueológica, Informe de Prospección Arqueológica, del EsIA, por lo cual no se identifica los impactos y medidas de mitigación para estas zonas. 3. Presentar Estudio Hidrológico e Hidráulico de la dinámica del flujo de todas las aguas existente dentro del polígono del proyecto en evaluación, con la finalidad de disminuir o mitigar posible inundación y/o crear nuevas áreas de inundaciones. Es importante detallar un estudio actual con la dinámica del flujo de agua del polígono completo para comparar las mejoras que propone el desarrollo del proyecto con la finalidad de cotejar la disminución del riesgo de inundaciones de las zonas aledañas y no crear embotellamiento. Entre otros comentarios..." (fs. 221-232);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 025-2021, DEEIA, presenta las observaciones respecto a la inspección, donde indica: "...1. El proyecto se sitúa en predios utilizados de vieja data para actividades agropecuarias y actualmente sigue manteniendo dicho uso... 2. Respecto a la topografía, se evidencia variaciones leves de elevaciones, definiéndose una superficie casi plana en gran parte de la finca, lo que potencia la vocación de producción agrícola. 3. Respecto a la hidrología, el área de influencia del proyecto es interceptado por dos quebradas s/n importantes, señaladas durante la inspección como #1 y #2... 4. Aunado a lo anterior, se evidencia una red de canales que integran el sistema de riego existente y que es utilizado para el desarrollo de actividades agropecuarias... 5. Respecto a posibles obras en cauce, el representante del promotor participante en la inspección, señala que se plantea la construcción de dos (2) puentes cuyo objetivo es la intercomunicación de los lotes, conjuntamente se enuncia actividades de limpieza y conformación del cauce de las dos (2) quebradas existentes, conservando en su gran mayoría el bosque de galería existente... 6. Respecto a la flora, la cobertura vegetal representativa en el área de influencia directa del proyecto son las herbáceas, situación dada a que se registran actividades de agropecuarias de vieja data en dicha superficie, observándose conformación de árboles en los límites del polígono (cercas vivas) y las zonas que integran los bosques de galería... 7. En cuanto a la fauna, durante el recorrido de la inspección no se visualizó fauna, situación dada a que la zona es un área intervenida con poca diversidad de flora, objeto de la siembra de monocultivos, por lo que la fauna de la zona se repliega hacia las zonas con mayor cobertura vegetal. Por lo que, el promotor debe implementar medidas de mitigación propuestas en cuanto a este aspecto ambiental y contar con el respectivo Plan de Rescate de Flora y Fauna. Entre otras observaciones..." (fs. 243-250);

Que a través del MEMORANDO DAPB-0785-2021, recibido el 29 de junio de 2021, la DAPB, remite el Informe Técnico de Inspección y Evaluación del EsIA DAPB-0115-2021 del proyecto BOTANIKA donde indican las siguientes conclusiones: "1. La línea base biológica descrita en el EsIA concuerda con lo observado en campo... 3. Debido a que el proyecto Botanika consiste solamente en lotificación y no contempla la parte constructiva de cada lote, no se incluye los impactos acumulativos y sinérgicos que se pueden generar al edificar en cada macro lote por distintos promotores. Al pavimentar el área del proyecto, todas las aguas pluviales ya no serán absorbidas por el suelo, sino que serán a las fuentes hídricas existentes, de igual manera las aguas residuales tratadas serán vertidas en estas fuentes hídricas, que a su vez fluyen hacia el río Cabra que desemboca en los humedales de Bahía de Panamá. Los cambios en el patrón hidrológico por canalización excesiva y ampliación de la apertura de la boca al mar, son

*transformaciones antrópicas que causan impactos directos e indirectos a los ecosistemas de manglar, por lo tanto, este tipo de proyecto no permiten dimensionar estos impactos.”, entre otros comentarios (fs. 252-256);*

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MOP, MiCultura, MINSA, Alcaldía de Panamá, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se asumirá que no mantienen objeciones al proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0114-1307-2020 de 13 de julio de 2021, debidamente notificada el 17 de diciembre de 2021, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.268-275);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 29 de diciembre de 2021, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del El Siglo, los días 23 y 24 de diciembre de 2021. Así mismo, hizo entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Panamá (fs.276-279);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió la segunda información a las UAS del MOP, IDAAN, MIVIOT, MINSA, SINAPROC a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0004-1101-2022, mientras que, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIAM, DSH, DIFOR y a la DAPB mediante MEMORANDO-DEEIA-0016-1101-2022 (fs. 389-399);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0041-2022, recibido el 17 de enero de 2022, DIAM, informa que: “*...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área a talar No.1 (1 ha + 7986.94 m<sup>2</sup>), Área a talar No.2 (1 ha + 0967.96 m<sup>2</sup>), Área a talar No.3 (3 ha + 1574.56 m<sup>2</sup>), Área a talar No.4 (2 ha + 2008.26 m<sup>2</sup>), Bosque de galería para conservar (8 ha + 3261.91 m<sup>2</sup>), Límites del proyecto (288 ha + 6296.90 m<sup>2</sup>), Zona para reforestar 1 (7 ha + 8553.2 m<sup>2</sup>), Zona para reforestar 2 (1 ha + 1268.56 m<sup>2</sup>)... Fuera del SINAP.*” (fs. 400-401);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0071-0302-2022 del 3 de febrero de 2022, se solicitó a DIAM que genere una cartografía que permitiera ubicar los datos proyectados en el MEMORANDO-DEEIA-0016-1101-2022 (f.420);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-060-2022, recibido el 7 de febrero de 2022, DIFOR, remite los comentarios técnicos con respecto a la segunda información aclaratoria del EsIA donde indican lo siguiente: “*Como las respuestas correspondientes a la segunda información aclaratoria, no involucraban aclaraciones adicionales solicitadas por parte de esta dirección, consideramos con respecto a la misma, no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.*” (fs. 421-422);

Que mediante MEMORANDO DSH-0115-2022, recibido el 8 de febrero de 2022, DSH, remite los comentarios técnicos con respecto a la segunda información aclaratoria del EsIA donde indican lo siguiente: “*...se da el visto bueno para continuar con el proyecto BOTANIKA, ya que la segunda información aclaratoria que presenta, cumple con lo solicitado referente al recurso hídrico.*” (fs.423-424);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0222-2022, recibido el 10 de febrero de 2022, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó los siguiente: Canal de salida-Lago2: 0ha + 4807.62 m2, Lago 2: 0 ha+ 7969.14 m2. Límite del proyecto: 288 ha + 6296.9 m2. Puente 1: 0ha + 638.56 m2. Puente 2: 0 ha +826.04 m2. Puente 3: 0 ha+687.17 m2. Puente 4: 0ha+687.17 m2. Quebrada 1- Tramo 2: 1 ha+5868.38m2. Quebrada 1 – Tramo 3: 2ha + 6938.19 m2. Quebrada 1 –Tramo 4 – Lago 1: 4ha+4346.73 m2. Quebrada 1 – Tramo 5: 0 ha+4787.81 m2...Fuera del SINAP." (fs.426-427);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MOP, IDAAN, MIVIOT y MINSA remitieron sus comentarios a la segunda información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC y Alcaldía de Panamá no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se asumirá que no mantienen objeciones al proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: BOTANIKA, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 25 de febrero de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.428-462);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

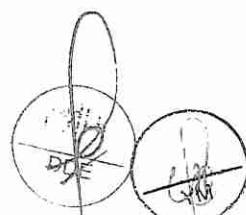
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado BOTANIKA, cuyo promotor es la sociedad **AGROPECUARIA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto a cancelar.
- c. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgado por la Dirección Regional de Los Santos del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con Certificación de Uso de Suelo del polígono que conforma la finca, Resolución de Aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), Botanika, emitido por la autoridad competente y deberá adjuntarlo al primer informe de seguimiento que se entregue a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26062).
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de Agua Potable; DGNTI- COPANIT 21-393-99, Calidad de Agua y DGNTI-COPANIT 22-394-99, Agua, Agua Potable.



- k. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- m. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; DGNTI-COPANIT 24-99 sobre “Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas”; y DGNTI-COPANIT 47-2000, que establece el “Uso y Disposición Final de Lodos”.
- n. Contar con la aprobación de la Memoria Técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, por parte de las autoridades competentes.
- o. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del Río Cañas y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- p. Contar con Certificación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil, en la que indique si el área del proyecto se encuentra en una zona de vulnerabilidad y riesgo, y deberá adjuntarlo al primer informe de seguimiento que se entregue a la Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- q. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- u. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada cuatro (4) meses, durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en la información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto BOTANIKA, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** a **AGROPECUARIA, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

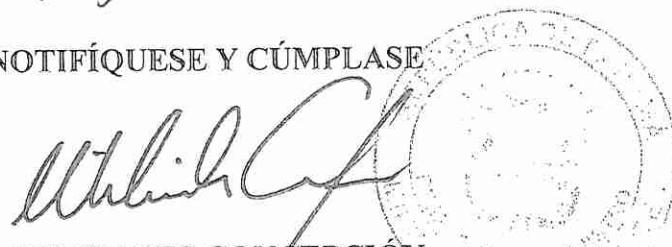
**Artículo 8. NOTIFICAR** a **AGROPECUARIA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **AGROPECARIA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

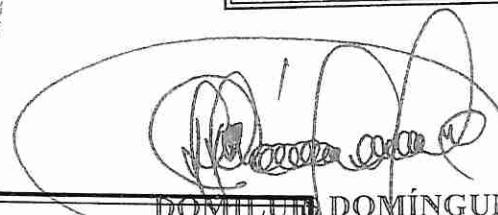
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de marzo, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



DOMINGO DOMÍNGUEZ

Ministerio de Ambiente  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO POR ESCRITO

De: Resolución -DEIA-IA-018-2022  
Fecha: 29/3/2022 Hora: 2:28 PM  
Notificador: Soyuris. Alvaro  
Retirado por: Tica M. Vargas

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: BOTANIKA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

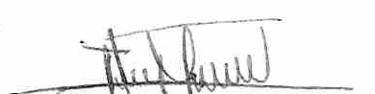
Tercer Plano: PROMOTOR: **AGROPECUARIA, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 288 HA + 6296.9 M<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-018 DE 25 DE  
Marzo DE 2022.

Recibido por: Ike M. Vargas

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

N-21-257

Cédula

Marzo 28/22

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-AC-003 -2022  
De 5 de Mayo de 2022.

Por lo cual se resuelve la solicitud de corrección de la Resolución DEIA-IA-018-2022, del 25 de marzo de 2022, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto denominado **BOTANIKA**.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. DEIA-IA-018-2022 de 25 de marzo de 2022, se aprobó el EsIA, categoría II, denominado: **BOTANIKA**, cuyo promotor es **AROPECUARIA, S.A.**, el cual consiste en la lotificación de macro lotes;

Que el día 7 de abril de 2022, la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, a través de su representante legal, presentó solicitud de corrección de la Resolución DEIA-IA-018-2022 de 25 de marzo de 2022, en lo que respecta al nombre de la promotora, número del registro de consultor de la señora Itzia Stanziola, y la revisión de la aplicabilidad del artículo 4, específicamente de los literales “c”, “m”, “n” y “o” (f.483);

Que en relación al nombre del promotor colocado en la resolución de aprobación (**AGROPECUARIA, S.A.**) es incorrecto, ya que se pudo constatar mediante la solicitud de evaluación del EsIA y el Certificado de Persona Jurídica emitido por el Registro Público que el nombre correcto de la sociedad es **AROPECUARIA, S.A.**:

Que en cuanto al literal “m” y “n” del artículo 4, los cuales guardan relación con el uso del sistema de tratamiento de agua residual, es preciso señalar que en respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0079-2107-2020, el promotor indicó que: “... *El alcance del proyecto Incluye: movimiento de tierra, infraestructura de servicios básicos, interconexión eléctrica, pero aguas residuales no se incluye (cada macro lote deberá presentar su manejo de aguas servidas)*...”, por lo que el promotor es preciso en señalar que el alcance del proyecto, no contempla la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales;

Que en lo que respecta a la corrección del número de registro de consultores de la señora Itzia Stanziola, se corroboró que el número de registro correcto es: **IRC-002-2002** y no **IRC-002-2022**, como se colocó en la resolución;

Que lo referente al acápite “o” del artículo 4, debemos aclarar que por error se establecieron condiciones particulares a razón de la posible afectación al río Cañas, el cual no se encuentra ubicado en las cercanías del área del proyecto, en este sentido es necesario aclarar que los cuerpos hídricos relacionados con el desarrollo del proyecto, refiere únicamente a la quebrada sin nombre 1 y quebrada sin nombre 2;

Que en lo que se refiere al acápite “c” del artículo 4, respecto a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos que debe otorgar el permiso de uso de agua para el control de polvo, está debe ser la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana;

Que, luego de la evaluación integral de la solicitud de corrección, presentada por el promotor, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda mediante Informe Técnico, calendado 13 de abril de 2022, admitir la solicitud de corrección solicitadas (fs.484-486);

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que “*toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es correitable y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido*”;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: ADMITIR**, la solicitud de corrección de la Resolución DEIA-IA-018-2022 del 25 de marzo de 2022, presentada por la sociedad AROPECUARIA, S.A.

**Artículo 2. CORREGIR** el nombre de la sociedad promotora, cuyo nombre correcto es AROPECUARIA, S.A.

**Artículo 3. CORREGIR** el acápite c del artículo 4 de la Resolución DEIA-IA-18-2022 del 25 de marzo de 2022, en lo que respecta a la Dirección Regional, quedando así:

“*Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA, S.A. que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:*

...  
c. *Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.*”

**Artículo 4. CORREGIR** el acápite o del artículo 4 de la Resolución DEIA-IA-018-2022 del 25 de marzo de 2022, en lo que respecta a la fuente hídrica relacionada con el proyecto, quedando así:

“*Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA, S.A. que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:*

...  
15. *“Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las Quebradas Sin Nombre 1 y 2 y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.”*

**Artículo 5. CORREGIR** el número del registro de consultores de la señora Itzia Stanziola, quedando así:

“*Que en virtud de lo antedicho, el día trece (13) de noviembre de 2019, la sociedad AROPECUARIA, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: BOTANIKA, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: ILCE VERGARA, ITZIA STANZIOLA y ADRIÁN MORA, personas naturales, inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IRC-029-2007, IRC-002-2002 e IRC-002-2019... ”*



**Artículo 6. ANULAR** los acáپites m y n del Artículo 4 de la Resolución DEIA-IA-018-2022 del 25 de marzo de 2022, toda vez, que el alcance del proyecto no contempla la construcci n del sistema de tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 7. MANTENER** en todas sus partes, el resto de la Resolución DEIA-IA-018-2022, del 25 de marzo de 2022, correspondiente al proyecto denominado BOTANIKA.

**Artículo 8. ADVERTIR** al PROMOTOR, que deber  presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificaci n, adici n o cambio de las t cnicas y/o medidas que no est n contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicaci n de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N  36 del 3 de junio de 2019.

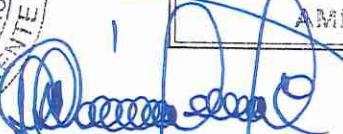
**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad AROPECUARIA, S.A., del contenido de la presente resoluci n.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad AROPECUARIA, S.A., que podr  interponer Recurso de Reconsideraci n, en contra a la presente Resoluci n dentro del plazo de cinco (5) d as h biles contados a partir de su notificaci n.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** C digo Judicial, Texto  nico de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009 y dem s normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panam , a los Cinco (5) d as, del mes de Mayo, del a o dos mil veintid s (2022).

**NOTIF QUESE Y C MPLASE**

  
  
  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente.

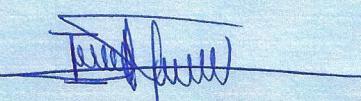


**DOMILUIS DOM NGUEZ E.**  
Director de Evaluaci n de Impacto Ambiental.



## 11. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Por este medio se deja constancia que ILCE VERGARA RIVAS con CIP:N-21-257 . Consultora Ambiental debidamente registrado ante el Ministerio de Ambiente y Silvano Vergara Vasquez con CIP: 5-13-175, han participado en la elaboración de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría II “BOTANIKA” ubicado en el corregimiento 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá , Promovido por la empresa AROPECUARIA,S.A

Nombre del consultor	Nº de Registro	Firma
Ilce Vergara	IRC-029-2007	 
Silvano Vergara	IRC-085-2020	 



Yo, la suscrita, Licda. **SUMAYA JUDITH CEDEÑO**, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste, con Cédula No. 8-521-1658.

**CERTIFICO:**

Que:  19 MAR 2025  
Quien certifico ha (n) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esta (s) es (son) auténtica (s).  
Panamá Oeste.

TESTIGOS

TESTIGOS



LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Yo, la suscrita, Licda. **SUMAYA JUDITH CEDEÑO**, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste, con Cédula No. 8-521-1658.

**CERTIFICO:**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(es) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

19 MAR 2025

Panamá Oeste.

TESTIGO

TESTIGO

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



LIMITES DEL PROYECTO				
SUPERFICIE = 289Has + 4201.80m <sup>2</sup>				
EST.	DIST.	RUMBO	NORTE	ESTE
1 - 2	195.18	S 86° 10' 52" E	1006467.25	681658.06
2 - 3	2382.09	S 49° 52' 50" E	1006454.25	681852.81
3 - 4	1700.79	S 11° 55' 9" E	1004919.27	683674.40
4 - 5	755.32	S 89° 51' 29" W	1003255.15	684025.67
5 - 6	650.98	N 07° 56' 20" W	1003253.28	683270.35
6 - 7	775.23	S 33° 46' 35" W	1003898.02	683180.44
7 - 8	525.49	S 33° 52' 59" W	1003253.64	682749.45
8 - 9	224.92	N 34° 01' 27" W	1002817.39	682456.49
9 - 10	133.69	N 15° 56' 1" W	1003003.80	682330.64
10 - 11	233.90	N 02° 25' 42" E	1003132.35	682293.94
11 - 12	159.16	N 49° 56' 12" E	1003366.04	682303.85
12 - 13	237.89	N 36° 39' 60" E	1003468.48	682425.66
13 - 14	300.60	N 30° 12' 51" E	1003659.30	682567.72
14 - 15	79.39	N 85° 24' 17" E	1003919.06	682718.99
15 - 16	479.71	N 03° 44' 58" E	1003925.42	682798.12
16 - 17	210.96	N 67° 42' 12" W	1004404.10	682829.49
17 - 18	11.62	S 85° 36' 32" W	1004484.14	682634.30
18 - 19	104.43	S 58° 01' 53" W	1004483.25	682622.71
19 - 20	36.00	S 82° 42' 26" W	1004427.96	682534.12
20 - 21	18.30	N 66° 56' 13" W	1004423.39	682498.41
21 - 22	72.99	N 51° 03' 21" W	1004430.56	682481.57
22 - 23	21.80	S 79° 41' 43" W	1004476.44	682424.80
23 - 24	14.96	N 73° 05' 30" W	1004472.54	682403.35
24 - 25	35.24	N 59° 00' 10" W	1004476.89	682389.04
25 - 26	46.60	S 50° 15' 32" W	1004495.04	682358.83
26 - 27	25.16	S 09° 04' 49" W	1004465.25	682323.00
27 - 28	19.20	S 34° 14' 11" W	1004440.41	682319.03
28 - 29	69.25	S 88° 19' 42" W	1004424.54	682308.23
29 - 30	28.80	N 40° 48' 15" W	1004422.52	682239.01
30 - 31	22.80	N 21° 36' 53" W	1004444.32	682220.19
31 - 32	31.60	N 09° 43' 50" W	1004465.52	682211.79
32 - 33	12.40	N 44° 09' 3" W	1004496.66	682206.45
33 - 34	59.20	N 68° 55' 55" W	1004505.56	682197.81
34 - 35	44.30	S 78° 26' 57" W	1004526.84	682142.57
35 - 36	14.80	N 89° 20' 31" W	1004517.97	682099.17
36 - 37	26.01	N 43° 42' 25" W	1004518.14	682084.37

37 - 38	42.00	N 31° 09' 29" W	1004536.94	682066.40
38 - 39	23.89	N 40° 38' 16" W	1004572.88	682044.67
39 - 40	43.51	N 36° 25' 10" W	1004591.01	682029.11
40 - 41	22.90	N 22° 09' 50" W	1004626.02	682003.28
41 - 42	63.60	N 58° 57' 16" W	1004647.23	681994.64
42 - 43	23.25	N 12° 14' 34" W	1004680.03	681940.15
43 - 44	13.50	N 64° 16' 13" W	1004702.75	681935.22
44 - 45	27.61	N 87° 06' 50" W	1004708.61	681923.06
45 - 46	50.00	N 37° 07' 52" W	1004710.00	681895.49
46 - 47	29.36	N 56° 23' 28" E	1004749.86	681865.31
47 - 48	17.28	S 53° 24' 7" E	1004766.11	681889.76
EST.	DIST.	RUMBO	NORTE	ESTE
48 - 49	5.60	S 34° 44' 26" E	1004755.81	681903.63
49 - 50	25.60	S 38° 58' 28" E	1004751.21	681906.82
50 - 51	42.79	S 55° 09' 18" E	1004731.31	681922.92
51 - 52	20.14	S 72° 34' 53" E	1004706.86	681958.04
52 - 53	20.85	S 72° 34' 55" E	1004700.83	681977.26
53 - 54	19.66	S 46° 58' 45" E	1004694.59	681997.15
54 - 55	7.21	S 46° 58' 2" E	1004681.18	682011.52
55 - 56	52.13	S 34° 50' 33" E	1004676.26	682016.79
56 - 57	26.95	S 28° 01' 12" E	1004633.48	682046.57
57 - 58	38.15	S 42° 17' 27" E	1004609.69	682059.23
58 - 59	44.75	S 50° 46' 35" E	1004581.47	682084.90
59 - 60	43.09	N 81° 18' 34" E	1004553.17	682119.57
60 - 61	60.62	S 82° 20' 25" E	1004559.68	682162.16
61 - 62	90.60	S 81° 36' 57" E	1004551.60	682222.24
62 - 63	13.85	S 85° 44' 5" E	1004538.39	682311.87
63 - 64	26.09	N 83° 00' 1" E	1004537.36	682325.68
64 - 65	15.80	N 19° 54' 9" E	1004540.54	682351.58
65 - 66	3.63	N 19° 58' 59" E	1004555.40	682356.96
66 - 67	9.48	N 08° 33' 28" E	1004558.81	682358.20
67 - 68	20.48	N 16° 39' 23" E	1004568.18	682359.61
68 - 69	81.50	N 28° 16' 44" E	1004587.80	682365.48
69 - 70	33.44	N 24° 59' 39" E	1004659.57	682404.09
70 - 71	30.68	N 18° 15' 7" E	1004689.88	682418.22
71 - 72	12.75	N 25° 48' 5" W	1004719.02	682427.83
72 - 73	30.44	N 61° 07' 9" W	1004730.50	682422.28
73 - 74	38.56	N 48° 32' 35" W	1004745.20	682395.63
74 - 75	9.41	N 48° 32' 0" W	1004770.73	682366.73

75 - 76	36.77	N 36° 03' 1" W	1004776.96	682359.68
76 - 77	34.19	N 01° 27' 29" W	1004806.69	682338.04
77 - 78	34.90	N 24° 40' 40" W	1004840.87	682337.17
78 - 79	24.08	N 34° 04' 46" W	1004872.58	682322.60
79 - 80	41.33	N 41° 59' 21" W	1004892.52	682309.11
80 - 81	32.53	N 20° 55' 53" W	1004923.24	682281.46
81 - 82	29.00	N 13° 23' 56" W	1004953.62	682269.84
82 - 83	27.65	N 46° 42' 52" W	1004981.83	682263.12
83 - 84	17.59	N 56° 24' 34" E	1005000.79	682242.99
84 - 85	219.87	N 16° 06' 17" E	1005010.52	682257.64
85 - 86	131.93	N 09° 32' 32" E	1005221.76	682318.63
86 - 87	236.11	S 60° 33' 9" E	1005351.86	682340.50
87 - 88	89.66	S 54° 28' 25" E	1005235.78	682546.11
88 - 89	28.54	S 85° 47' 60" E	1005183.68	682619.08
89 - 90	27.67	N 32° 47' 60" E	1005181.59	682647.54
90 - 91	259.28	N 02° 31' 52" E	1005204.85	682662.53
91 - 92	37.44	N 09° 12' 21" W	1005463.88	682673.98
92 - 93	37.20	N 32° 21' 41" W	1005500.84	682667.99
93 - 94	331.53	N 45° 00' 22" W	1005532.26	682648.08
94 - 95	992.06	N 49° 59' 43" W	1005766.66	682413.63
95 - 1	62.99	N 03° 57' 3" E	1006404.41	681653.72

Coordenadas correspondientes al globo 1 y 2

<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	681765.94	1006466.68
2	681852.53	1006460.96
3	683140.20	1005375.90
4	682842.08	1005098.28
5	682823.51	1005098.17
6	682757.98	1005152.79
7	682703.70	1005275.70
8	682712.25	1005469.14
9	682673.08	1005569.72
10	682489.52	1005747.22
11	681788.23	1006333.96
12	681756.64	1006394.70
13	681765.94	1006466.68
14	681736.36	1006468.67
15	681729.61	1006380.52
16	681750.23	1006331.60
17	681653.41	1006412.86
18	681657.61	1006474.09
19	681736.36	1006468.67